

RESOLUCIÓN No. 307
(1 de agosto de 2018)

Por la cual se autoriza Pago

EL RECTOR DEL INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMON RODRIGUEZ" DE CALI, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Estatuto General Artículo 41 Literal d).

CONSIDERANDO:

Que mediante Circular Externa No. 002 del 8 de enero de 2016, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público estableció el procedimiento para el Pago a Beneficiario Final a través del Sistema SIIF NACIÓN de conformidad con lo establecido en el Libro 2 parte 9, título 2 capítulo 2 del Decreto 1068 de 2015, donde se establece que los pagos que se realicen a través del Aplicativo SIIF Nación se deberá realizar con abono en cuenta al beneficiario final.

Que en la misma Circular se establece la expedición de un acto administrativo para el respectivo pago y seguimiento del mismo.

Que el Canal Regional de Televisión Teveandina Ltda. Es una empresa industrial y comercial del estado conformado entre entidades públicas de acuerdo al sus Estatutos Internos, aprobados mediante el decretos 878 de 1998 y demás modificaciones, que presta el servicio de televisión pública regional de conformidad con los fines y principios del servicio en la ley 182 de 1995 y demás normas concordantes.

Que el Canal Regional de Televisión Teveandina Ltda. es una entidad que ha venido trabajando desde hace 20 años en la producción la emisión de programas culturales, educativos y digitales de alta calidad, dirigidos a la población juvenil de nuestro país, en aras de aprovechar y optimizar los recursos con los que contamos para la producción de programas culturales, le es necesario solicitar los recursos que se les han reconocido por la ley.

Que el Parágrafo del artículo 21 de ley 14 de 1991 prevé. El diez por ciento (10%) de los presupuestos publicitarios anuales de los organismos descentralizados se destinará, para los fines del presente artículo, distribuidos en la siguiente forma: el siete por ciento (7%) para el auspicio, colaboración o patrocinio de la cadena tres o canal cultural de Inravisión, y el tres por ciento (3%) para distribuirlo equitativamente entre las organizaciones regionales de televisión con destino a su programación cultural.

Que en concordancia los "presupuestos publicitarios" de que trata el parágrafo del **artículo 21 de ley 14 de 1991** debe entenderse como: todas las partidas apropiadas en el presupuesto para gastos de publicidad. ①

Que la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, expidió el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal 33918 – 2018.

En mérito de lo expuesto,

Todo documento público se encuentra exento de sellos según decreto 2150 del 5 de diciembre de 1995
CARRERAS TÉCNICAS PROFESIONALES – EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO
Calle 5ª No. 22-13 / Carrera 22 – 5A- 21 PBX 4857046
Página Web: www.intenalco.edu.co - Email: intenalco@intenalco.edu.co



INTENALCO
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT 800.248.004-7
RESOLUCIÓN No. 307
(1 de agosto de 2018)



República de Colombia

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Autorizar a la Pagaduría el pago CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE \$ 417.557 CON CDP NO. 33918 – 2018, a favor del CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN TEVEANDINA LTDA, como parte de la respuesta al numeral segundo del derecho de petición presentado por esta entidad en oficio número 20182100008761 y ventanilla única de INTENALCO Educación Superior con fecha del 14 -07-2018

ARTICULO 2. Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Santiago de Cali, al primer (1) día del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018)

NEYL GRIZALES ARANA
Rector

Copia: Sección Financiera
Proyecto Iván González
Elaboró: Edwin Sánchez

Todo documento público se encuentra exento de sellos según decreto 2150 del 5 de diciembre de 1995
CARRERAS TÉCNICAS PROFESIONALES – EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO
Calle 5ª No. 22-13 / Carrera 22 – 5A- 21 PBX 4857046
Página Web: www.intenalco.edu.co - Email: intenalco@intenalco.edu.co

